

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU11-202503-00017095</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

SECRETARIA DEL INTERIOR  
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Bucaramanga, 12 de marzo de 2025

La suscrita inspectora de policía urbana N° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	9324
INFRACCIÓN	Normas urbanísticas
INVESTIGADO	<b>LUZ MARINA ISAZA O QUIEN HAGA SUS VECES</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	37.931.131
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución <b>2-IPU11-202412-00103932</b>
FECHA DE EXPEDICIÓN	25 de noviembre de 2024
PROFERIDO POR	INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY \_\_\_\_\_ A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 05:30 P.M.



**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1  
Email: [ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co)  
Teléfono: 6337000. Ext. 336.  
Proyectó/ URIEL NIÑO – Contratista CPS

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU11-202412-00103932</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1**

**Resolución No. 2-IPU11-202412-00103932**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN  
PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
<b>Trámite</b>	Infracciones Urbanísticas
<b>Normatividad</b>	Ley 009 de 1989 Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003
<b>Radicado</b>	9324
<b>Propietario</b>	Luz Marina Isaza o quien haga susveces
<b>Fecha de avoque</b>	28 de mayo de 2004
<b>Dirección</b>	Calle 37 No. 17-66/80

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2024

La Inspectora de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

**HECHOS**

1. Que, tuvo inicio el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con ocasión al GDT 1291 del 25 de mayo de 2004, proferido por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde ponía en conocimiento de la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de su control de obras señaló, que existía construcción de locales fuera del parámetro oficial según norma urbanística, siendo la responsable Luz Marina Isaza-
2. Que, con base a lo anterior, la Inspección de Control Urbano y Ornato I avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 28 de mayo de 2004 y asignó a las diligencias, el radicado número 9324.
3. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera, profirió la Resolución No. 138 del 06 de agosto de 2007, resolviendo en el Numeral 1 << adecuarse a las normas urbanísticas demoliendo toda construcción realizada en espacio público >> y, en el Numeral

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)





DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU11-202412-00103932</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

2 advirtió sobre la imposición de multas sucesivas oscilantes desde 12 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la Ley 810 de 2003.

4. que, la señora Luz Marina Isaza no presentó recurso alguno contra la decisión mentada, pese a que se notificó correctamente mediante edicto del 11 abril de 2011,

5. Que la señora Luz Marina Isaza, por intermedio de poder, autorizó a la señora Carmen Cecilia Niño, para que le informara a esta inspección si la infracción ya había cesado, obteniendo una respuesta positiva por la representante de la infractora sin que esta allegara pruebas referentes al cumplimiento.

6. Que esta inspección mediante oficio con consecutivo 2-IPU-11-202312-00110339 del 06 de diciembre de 2023, solicitó a la Secretaría de Planeación verificación de cumplimiento.

7. Que, en consecuencia, la Secretaría de Planeación remitió el oficio del 29 de mayo de 2024 con consecutivo 2-GDT-202405-00039281, concepto referente al cumplimiento señalando lo siguiente:

#### CONCLUSIONES:

*La Secretaría de Planeación conforme a las funciones y competencias que tiene asignadas, se permite informarle que realizó visita al predio ubicado en la Calle 37 No. 17-66/80 Barrio Centro donde se observó la existencia de una edificación de un piso, edificación antigua donde no se evidencia ocupación del espacio público, la fachada está en la misma línea de paramento de las demás edificaciones.*

8. que, en consideración de este Despacho de policía, resulta viable, proceder a decretar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, considerando que tal y como lo afirmó la Secretaría de Planeación Municipal, el infractor se adecuó a la normatividad vigente para la época de los hechos, y según lo dispuesto en la Resolución No. 138 del 06 de agosto de 2007, extinguiendo así las causas que motivaron la apertura de la investigación sancionatoria por infracción a las normas urbanísticas, y en especial lo regulado en las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

Conforme a lo expuesto, se atenderán las siguientes.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

##### DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD.: 15057.

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 28 de mayo de 2004 fecha en la que la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, avocó el conocimiento de la investigación sancionatoria.

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

*<<este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. >> (Subrayado propio)*

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

*<<los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00103932
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

*finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación. >> (Subrayado propio)*

En el caso en estudio es claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado No. 9324, se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Leyes 1437 de 2011 y 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)

#### **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RAD.: 9324.**

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 66 del Decreto 01 de 1984-C.C. A, el cual preceptúa:

**ARTÍCULO 66.** Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *\*pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Consecuente con lo expuesto, en el caso en examen, se colige que, si a la fecha de hoy ya no existen las infracciones urbanísticas que fueron informadas en el GDT 1291 del 25 de mayo de 2004, emanado por la Secretaría de Planeación Municipal; informe técnico que sirvió como insumo para la apertura de la investigación sancionatoria y que se configuraban como los cargos endilgados, no existe motivo para continuar la coerción por parte de la administración.

Colofón con lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado 9324 y avocado el 28 de mayo de 2004, investigación sancionatoria promovida en contra del predio ubicado sobre la Calle 37 No. 17-66/80, propiedad de la señora LUZ MARINA ISAZA y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, por infracción a las normas urbanísticas en especiales las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que la decisión adoptada en el Artículo primero de la parte resolutoria de este proveído no es óbice o justificación para que no se siga cumpliendo con todos y cada uno de los parámetros urbanísticos vigentes, pues en caso de nuevamente adelantar actos de construcción sin el lleno de los requisitos legales, podría incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia por urbanismo de conformidad con lo consagrado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ley 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo CCA advirtiéndole que, en caso de no poder surtirle debidamente el trámite de notificación personal, este se realizará según lo consagrado en el Artículo 45 ibidem, es decir surtiéndose la Notificación por Edicto, el cual se fijará en lugar público del respectivo

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU11-202412-00103932</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el Tablero digital de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1, en el siguiente Link:<https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

**CUARTO:** ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

**QUINTO:** EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS